

REGLAMENTO PARA EL CO-MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

MA-VPB-RG-002-2024



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE

REGLAMENTO PARA EL CO-MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

MA-VPB-RG-002-2024

Junio, 2024

Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES ..	4
TÍTULO II. EL CO-MANEJO, MODALIDADES Y REQUISITOS	6
CAPÍTULO I. DEL CO-MANEJO	6
CAPÍTULO II. MODALIDADES DE CO-MANEJO	7
CAPÍTULO III. DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN.....	8
CAPÍTULO III. ENTIDADES CO-MANEJANTES DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS	9
CAPÍTULO IV. REQUISITOS DE SOLICITUD PARA CO-MANEJO	10
SECCIÓN I. REQUISITOS GENERALES	10
SECCIÓN II. REQUISITOS ESPECÍFICOS POR CO-MANEJANTE.....	10
TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y FORMULACIÓN PARA LOS ACUERDOS DE CO-MANEJO	11
CAPÍTULO I. DEL TRAMITE DE SOLICITUD	11
CAPÍTULO II. DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CO-MANEJO	12
CAPÍTULO III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CO-MANEJO	14
CAPÍTULO IV. DE LA RESCISIÓN DE LOS ACUERDOS DE CO-MANEJO	15
CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CO-MANEJO	16
TÍTULO IV. MECANISMO DE PARTICIPACIÓN EN EL CO-MANEJO	17
CAPÍTULO I. DEL CONSEJO DE COGESTIÓN	17
CAPÍTULO II. DEBERES Y DERECHOS.....	18
TÍTULO V. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL.....	19
CAPÍTULO I. DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL	19
TÍTULO VI. PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES.....	20
CAPÍTULO I. DE LAS PROHIBICIONES	20
CAPÍTULO II. DE LAS DISPOSICIONES FINALES	21
ANEXO I. CRITERIOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS Y DE GESTIÓN RESPECTO A CADA MODALIDAD DE CO-MANEJO	23
ANEXO II. FORMULARIO DE INFORME TÉCNICO INICIAL SOBRE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CO-MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP.....	25
ANEXO III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS ACUERDOS DE CO-MANEJO .	27
ANEXO IV. FORMULARIO DE INFORME TRIMESTRAL SOBRE ASPECTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA EN CO- MANEJO.....	28
ANEXO V. FORMULARIO DE ACTA DE REUNIONES DEL CONSEJO DE GESTIÓN	30

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. Regular la elaboración, implementación, administración, monitoreo, control y evaluación de los Acuerdos de Co-manejo de las Áreas Protegidas en la República Dominicana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de aplicación general en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio a toda persona física o jurídica que suscriba Acuerdos de Co-manejo de Áreas Protegidas en la República Dominicana con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que será la Autoridad Nacional de Aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3. Principios. Los principios específicos sobre los cuales se enmarca el Reglamento de Co-manejo de Áreas Protegidas de la República Dominicana, en adición a los establecidos en la Ley núm. 64-00 General de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Ley núm. 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas, son los siguientes:

- a. **Principio de accesibilidad y calidad:** La persona debe acceder a la gestión del medio ambiente en igualdad de oportunidades, independiente de su condición personal o social. Teniendo presente que toda persona debe desempeñar un rol social en un orden justo y equitativo, con dignidad.
- b. **Principio de Prevención:** Toda actividad humana tiene asociado un riesgo o impacto ambiental que es inherente a su naturaleza y la serie de procesos que involucra, lo que razonablemente permite predecir su alcance ambiental y adoptar medidas para minimizar su impacto negativo.
- c. **Responsabilidad Ambiental:** Las personas físicas y jurídicas que propicien la degradación del ambiente y la biodiversidad, son responsables de ejecutar las acciones preventivas de remediación y restauración. Asumiendo la responsabilidad civil, administrativa y penal que aplique por los daños causados de conformidad con el marco legal vigente.
- d. **Principio de desarrollo sostenible:** En virtud del cual el Estado satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.
- e. **Principio de responsabilidad Ambiental:** En virtud del cual cada persona física o jurídica es responsable de los daños que ocasione al medio ambiente y los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recurso Naturales.

Artículo 4. De las definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a. **Acuerdo de Co-manejo:** Contrato mediante el cual el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y una o varias personas jurídicas definen y formalizan roles y responsabilidades compartidas para la gestión de una o varias áreas protegidas de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente reglamento;

- b. Administración de Áreas Protegidas:** Consiste en la ejecución de acciones de planificación, organización, dirección, control y fiscalización que se realizan en un área protegida para la protección de los ecosistemas existentes en las mismas, conforme a lo establecido en la categoría de manejo y el respectivo plan de manejo del área protegida de carácter público;
- c. Administrador de áreas protegida:** Es el personal que bajo supervisión periódica realiza actividades de administrar y manejar los recursos naturales y biodiversidad del área protegida de categoría de manejo V a VI y Parque Ecológicos, según lo establecido en la Ley núm. 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas.
- d. Área Protegida:** Porción de terreno y/o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados (como vestigios indígenas) manejados por mandato legal y otros medios efectivos;
- e. Co-manejante:** Persona jurídica que adquiere la responsabilidad de participar en la gestión de una o varias áreas protegidas a través de un acuerdo de Co-manejo;
- f. Consejo de Co-manejo:** Es la organización de coordinación y consulta de un Co-manejo de áreas protegidas, donde participan diferentes actores sociales y políticos;
- g. Evaluación de desempeño:** Es un instrumento que permite verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y responsabilidades establecidas en el acuerdo de Co-manejo, mediante una medición sistemática, objetiva e integral del logro de los resultados propuestos;
- h. Gestión:** Conjunto de actividades orientadas a un manejo global e integral de las políticas y estrategias definidas para las Áreas Protegidas;
- i. Guardaparque:** Es el personal avalado y designado por el MMARN para realizar las actividades de vigilancia, monitoreo de las áreas protegidas del SINAP;
- j. Modalidades de Co-manejo:** Se refiere a todos los tipos de Acuerdos de Co-manejo que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales puede suscribir con los Co-manejantes;
- k. Monitoreo:** Determinación del estado de los parámetros para la verificación del Co-manejo de un Área Protegida durante un período de tiempo específico;
- l. Ordenamiento Territorial:** Es la política de Estado que integra instrumentos de planificación, evaluación, control y gestión participativa del uso del suelo y ocupación del territorio, acorde a sus potencialidades y limitaciones y a las expectativas de la población, compatible con la conservación, uso y manejo de los recursos naturales y conforme a los objetivos de desarrollo para mejorar la calidad de vida y garantizar los derechos colectivos y difusos;
- m. Plan de Manejo:** Documento técnico y normativo que contiene el conjunto de decisiones sobre un Área Protegida en la que, con fundamento estrictamente basado en el conocimiento científico y en la experiencia de las aplicaciones técnicas, se establece prohibiciones y autorizaciones específicas y se norman las actividades que

son permitidas en las Áreas Protegidas, indicando en detalle la forma y los sitios exactos donde es posible realizarlas;

- n. **Plan de Trabajo:** Documento que guía la ejecución de las acciones programadas en función del tiempo, los recursos humanos y financieros disponibles para lograr los objetivos preestablecidos;
- o. **Prestación de Servicios:** Actividades desarrolladas por personas físicas o jurídicas dentro del área protegida con el objetivo de brindar servicios compatibles con la categoría de manejo del área protegida y que cuentan con la autorización del MMARN.
- p. **Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP):** Es el conjunto armonizado de unidades naturales coordinadas dentro de sus propias categorías de manejo, las cuales poseen objetivos, características y tipos de manejo muy precisos y especializados, y diferentes entre ellas, y que, al considerarlas y administrarlas como conjunto, el Estado debe lograr que el sistema funcione como un solo ente.
- q. **Sostenibilidad Ambiental:** Es la capacidad de los sistemas biológicos de mantener su biodiversidad y productividad en el tiempo, mediante el equilibrio de los recursos del entorno;
- r. **Territorio:** Es la unidad geográfica, política y administrativamente definida a partir del dominio que la población ejerce sobre la misma en la planificación, toma de decisiones y ejecución de acciones; y
- s. **Territorio Nacional:** Es el territorio de la República Dominicana cuya administración y regulación normativa es ejercida por el Gobierno Central, el Congreso Nacional y los gobiernos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo a la Constitución y las leyes.

TÍTULO II. EL CO-MANEJO, MODALIDADES Y REQUISITOS

CAPÍTULO I. DEL CO-MANEJO

Artículo 5. El Co-manejo. Se establece el Co-manejo como estrategia mediante la cual el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales procura incrementar la eficacia de manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), acordando con uno o más actores compartir funciones, derechos y responsabilidades, facilitando el ejercicio pleno del derecho de los ciudadanos a participar en la gestión de las mismas.

Párrafo I: El Co-manejo en ningún caso significa entrega, traspaso o transferencia del área protegida objeto de este, es un acuerdo de gobernanza entre gobierno y sociedad civil.

Artículo 6. Objetivo general. El objetivo general del Co-manejo de las Áreas Protegidas en la República Dominicana es contribuir a la gestión efectiva y la participación responsable y propositiva de la sociedad y sus organizaciones en la gestión de las mismas, con el fin de proteger, conservar, restaurar y aprovechar de manera sostenible los recursos de las áreas protegidas.

Artículo 7. Objetivos específicos. Los objetivos específicos del Co-manejo son los siguientes:

1. Aumentar los niveles de democratización y descentralización en el manejo de las Áreas Protegidas mediante el involucramiento de las comunidades aledañas en los procesos de planificación y toma de decisiones para el manejo de las Áreas Protegidas;
2. Incrementar la participación de entidades públicas, privadas y la sociedad civil, en aras de garantizar la sostenibilidad del área protegida y evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos;
3. Fomentar la implementación de acciones de vigilancia y prevención de delitos ambientales en las áreas protegidas;
4. Contribuir con la creación de oportunidades para mejorar las condiciones de vida de las comunidades aledañas a las Áreas Protegidas;
5. Contribuir con la integración de las Áreas Protegidas al desarrollo nacional, enfatizando el desarrollo local y regional;
6. Contribuir con la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
7. Incrementar el apoyo logístico, económico y social de organizaciones, comunidades y de la Sociedad Civil en la planificación, conservación y uso sostenible de los espacios naturales protegidos y los recursos contenidos en los mismos.
8. Fortalecer la capacidad técnica y administrativa de los Co-manejantes para contribuir a la sostenibilidad del co-manejo del área protegida;
9. Garantizar que el área protegida Co-manejada cuente con los recursos humanos, económicos y técnicos para el cumplimiento de sus objetivos en función de la categoría de manejo de cada área protegida.

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE CO-MANEJO

Artículo 8. Modalidades. Se establecen las Modalidades de Co-manejo de la siguiente manera:

- a. Delegación de la Administración:** Cuando el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, delega la administración de servicio y/o gestión del área protegida a través de acuerdos de Co-manejos con personas jurídicas especializadas que demuestren capacidad para coadministrar el área protegida, dicha administración estará sujeta a la rectoría del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo I.- La delegación de administración será acordada con personas jurídicas que demuestren capacidad e idoneidad en atención de los conocimientos demostrables en materia de educación ambiental y/o gestión ambiental, preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, ya sea, en acompañamiento al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otra institución pública o privada, para lo cual el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales evaluará el perfil de la organización y sus miembros.

Párrafo II.- La capacidad del Co-manejante se verificará atendiendo sus competencias técnicas para atender las necesidades particulares del área protegida y aportar a su buena administración y conservación.

- b. Co-administración:** Cuando el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales comparte con uno o más actores la gestión de un Área Protegida;
- c. Manejo de un territorio:** Cuando el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales acuerda con otra entidad u organización compartir la gestión para una porción específica del territorio de una o varias áreas protegidas.

Párrafo I. Las modalidades de Co-manejo antes descritas podrán incluir acuerdos sobre la ejecución de un programa, proyecto o acción que contribuye al desarrollo de aspectos técnicos de la gestión del área protegida, tales como investigación, monitoreo, gestión de ecosistemas, protección o conservación de especies, educación ambiental, desarrollo de infraestructuras, entre otros.

Párrafo II. Una misma Área Protegida puede calificar para las diferentes modalidades de Co-manejo, correspondiendo al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales definir la modalidad de gestión más conveniente.

Artículo 9. Las solicitudes de intención de Co-manejo en sus diferentes modalidades se someterán ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales cumpliendo con los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

Párrafo I. No se considerarán como acuerdos de Co-manejo las autorizaciones que emite el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para investigación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Párrafo II. El ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá establecer o suscribir Acuerdos de Cooperación o Asistencia Técnica que no constituye una modalidad de co-manejo.

Párrafo III.- En las modalidades de co-manejo de delegación de la administración y co-administración, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentará ante los co-manjantes las solicitudes de acuerdos de cooperación o asistencia técnicas que involucren infraestructuras, gestión de ecosistemas, educación y/o investigación, otorgando un plazo, establecido para cada caso, para que el co-manejante emita su opinión. En los casos que el co-manejante no presente la respuesta en el plazo otorgado el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales decidirá la solicitud basado en análisis técnicos.

CAPÍTULO III. DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

Artículo 10. Categorías de Áreas Protegidas que pueden ser Co-manejadas. Todas las Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), independientemente de su categoría de manejo y de su particularidad como unidad de conservación, pueden ser elegibles para el Co-manejo, siempre y cuando las evaluaciones técnicas para tal efecto así lo determinen.

Artículo 11. Selección de un área protegida para Co-manejo. Para que un Área Protegida sea considerada formalmente como elegible para el Co-manejo, contará con un informe

técnico inicial, elaborado por el Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, el cual describa y determine la factibilidad del área para el Co-manejo.

Párrafo. La decisión del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales acerca de la modalidad de gestión conveniente estará sustentada apropiadamente, atendiendo a las particularidades del área protegida en cuanto a categoría de manejo, recaudación de fondos e importancia estratégica dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). El informe técnico inicial será elaborado conforme a la estructura y contenido indicado en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 12. Criterios de evaluación de las solicitudes de Co-manejo: Servirán como base para determinar la admisión de los Co-manejantes y el tipo de Co-manejo los siguientes criterios, los cuales deberán evaluarse de forma conjunta e integral, que podrán identificar la capacidad, conocimientos e idoneidad de los solicitantes de un co-manejo:

- a. **Criterios técnico:** se evaluarán experiencias o competencias de los proponentes en proyectos similares, la vinculación al desarrollo, la diversidad biológica y los recursos naturales, conocimientos técnicos asuntos medioambientales entre otras capacidades.
- b. **Criterios socioeconómicos y culturales:** Permiten evaluar los beneficios proyectados para la mejora de la calidad de vida de las comunidades en las proximidades del área protegida y la integración de la comunidad como valor cultural.
- c. **Criterio financiero-administrativo:** se determinará la capacidad financiera de la organización para realizar aportes al co-manejo, tales como recursos financieros operativos y administrativos, recursos humanos, infraestructura, equipos, entre otros.
- d. **Criterio de territorialidad:** Mediante este criterio se determinará la selección de un Co-manejante en razón de su vinculación territorial (cercanía) con el área protegida o zona de amortiguamiento.

Párrafo I. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá elaborar guías metodológicas o instructivos técnicos para la evaluación de los criterios antes señalados u otros que puedan ser requeridos para dicho fin.

CAPÍTULO III. ENTIDADES CO-MANEJANTES DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 13. Conforme al artículo 17 de la Ley núm. 202-04 podrán ser parte de un Co-manejo de manera separada o conjunta las siguientes personas:

- a. Instituciones del sector público;
- b. Asociaciones sin fines de lucro (ASFL);
- c. Organizaciones comunitarias de base
- d. Cualquier otra persona jurídica nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento.

Párrafo I. Las Organizaciones Comunitarias de Base (OCB) que no estén reconocidas por la legislación vigente podrán participar como parte de los Consejos de Cogestión u otros mecanismo de participación.

Párrafo II. Los acuerdo de Co-manejo podrán ser bilateral o multilateral, en atención a las necesidades específicas del área protegida.

CAPÍTULO IV. REQUISITOS DE SOLICITUD PARA CO-MANEJO

SECCIÓN I. REQUISITOS GENERALES

Artículo 14. Requisitos Generales. Todas las solicitudes para Co-manejo en sus diferentes modalidades deberán incluir los siguientes documentos e informaciones para determinar si una persona jurídica u organización interesada puede ser aceptada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como Co-manejante:

1. Propuesta inicial de Plan de trabajo presentada por el solicitante mediante comunicación escrita.
2. Copia del documento de identidad de los representantes legales de las organizaciones y personas jurídicas, según corresponda.
3. Documentos constitutivos de la persona jurídica u organización solicitante, que incluyan: (a) Estatutos; (b) Acta de Asamblea Constitutiva; (c) última Acta de Asamblea designando el Consejo Directivo, Gerentes o Representante legal; (e) Listado de miembros de la persona jurídica u organización sin fines de lucro.
4. Copia del Certificado de Incorporación, Certificado de Registro Mercantil y Acta de inscripción al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), según aplique. Las personas jurídicas u organizaciones sin fines de lucro extranjeras aportarán los certificados de incorporación equivalentes en su jurisdicción emitidos por las instituciones competentes en sus países de incorporación.
5. Informe Técnico firmado y elaborado por el Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad con la validación y opinión técnica de la Dirección de Áreas Protegidas y la Dirección de Biodiversidad.

Párrafo. Acompañamiento en formalización. En caso de que la persona física, jurídica u organización solicitante no cuente con Certificado de Incorporación, Certificado de Registro Mercantil o Inscripción al RNC, la Dirección de Servicios Ciudadanos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales le informará de los trámites necesarios para la formalización y posterior firma del Acuerdo de Co-Manejo con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SECCIÓN II. REQUISITOS ESPECÍFICOS POR CO-MANEJANTE

Artículo 15. Requisitos específicos por Co-manejante. Todas las solicitudes para Co-manejo en sus diferentes modalidades deberán incluir los siguientes documentos e informaciones específicos de acuerdo a la naturaleza de la persona física, jurídica u organización que se trate:

1. **Institución Pública:**
 - a. Formulario de solicitud de intención de Co-manejo debidamente firmado. Incluyendo la firma de la Declaración Jurada de Intención al dorso de dicho

formulario, que indicará el compromiso y la intención del solicitante de formalizar un Acuerdo de Co-manejo y asumir los deberes y responsabilidades correspondientes a la modalidad de Co-manejo asumida.

2. Asociaciones sin fines de lucro (ASFL):

- a. Copia del certificado de registro de incorporación (RNI) expedido por la Procuraduría General de la República donde conste el número del registro;
- b. Capacidad financiera y administrativa demostrada, a través de la presentación de los Estados Financieros de los últimos 2 ejercicios fiscales o sus últimas 2 declaraciones juradas de impuestos sobre las rentas (IR2) reportadas ante la Dirección General de Impuestos Internos.

3. Organizaciones de base:

- a. Comunicación firmada y sellada por todos los miembros autorizando a la persona que tramitará y realizará las gestiones en nombre de la organización ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para conformar el Co-manejo.

4. Cualquier otra persona jurídica nacional o extranjera:

- a. En caso de tener el domicilio en el extranjero se requerirá la designación de un representante legal residente en el país, mediante acta.
- b. Capacidad financiera y administrativa demostrada, a través de la presentación de los Estados Financieros de los últimos 2 ejercicios fiscales o sus últimas 2 declaraciones juradas de impuestos sobre las rentas (IR2) reportadas ante la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 16. La falta de presentación de algunos de los requisitos antes listados no constituirá suficientes elementos para rechazar la solicitud de co-manejo presentada, el proponente contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para completar la documentación requerida.

TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y FORMULACIÓN PARA LOS ACUERDOS DE CO-MANEJO

CAPÍTULO I. DEL TRAMITE DE SOLICITUD

Artículo 17. Tramite de Solicitud. Las solicitudes para los acuerdos de co-manejo en sus diferentes modalidades deberán ser depositadas con los requisitos señalados en los artículos 15 y 16, por ante la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, anexando los documentos requeridos para analizar y dar curso a su solicitud.

Párrafo.- Las solicitudes para los acuerdos de co-manejo recibidos por la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente, serán inscritas y emitidos a favor del solicitante un acuse de recibo del expediente original, debiendo posteriormente enviar el expediente al Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad en un plazo que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas para su correspondiente trámite.

Artículo 18. Procedimiento de Evaluación de la solicitud. Una vez sea recibida la solicitud de intención de co-manejo, con los requisitos establecidos, el Viceministerio de Áreas Protegidas, debe dar trámite expedito a la solicitud, en cuyo caso evaluará la solicitud en un plazo que no exceda los diez (10) días laborables, salvo que las condiciones particulares al caso no permitan un plazo abreviado de análisis.

Párrafo. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, evaluará y calificará la elegibilidad de la institución y ordenará una evaluación técnica, que determine si el área protegida objeto de la solicitud es o no propicia para el tipo de Co-manejo propuesto. Este informe debe incluir la ponderación de los criterios de elegibilidad de la propuesta en caso de necesitar información complementaria notificara al solicitante otorgando un plazo para la entrega de dicha información.

Artículo 19. Identificadas las partes que integrarán el nuevo Co-manejo, el Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, validará las solicitudes presentadas para la conformación de un nuevo co-manejo tomando en consideración las condiciones particulares del área protegida, su plan de manejo y las capacidades del Co-manejante. Debiendo emitir en dicho proceso el Informe Técnico confirmando la viabilidad para la suscripción del Acuerdo de Co-Manejo en la modalidad que estime pertinente.

Párrafo I.- Un área protegida podrá ser Co-manejada por una institución o por una o más organizaciones en atención a las condiciones particulares del área y las capacidades del Co-manejante.

Párrafo II.- En los casos en que un solicitante de co-manejo no cumpla con todos los criterios de selección exigidos en el presente reglamento el Viceministerio de área protegida y Biodiversidad, podrá decidir sobre la necesidad de incluir otros actores, en cuyo caso notificara su decisión al solicitante y dejará constancia en el Informe Técnico.

Artículo 20. Concluida esta etapa, conforme a los criterios de selección establecidos en este Reglamento, el Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad presentará la decisión sobre la solicitud de un nuevo co-manejo, otorgando o denegando la misma, decisión que deberá ser incluida en el informe técnico elaborado, debiendo notificar a los Co-manejantes la decisión en un plazo no mayor a tres (3) meses contados desde la presentación de su solicitud.

Artículo 21. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá realizar convocatorias a instituciones públicas y privadas, así como a organizaciones de base, a participar en la conformación de Co-manejos en atención a las necesidades que pueda presentar cada área protegida y su plan de manejo o cuando una solicitud presentada por un proponente no reúna los elementos necesarios.

CAPÍTULO II. DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CO-MANEJO

Artículo 22. Acuerdos de Co-manejo. Los acuerdos de Co-manejo de Áreas Protegidas incluirán las condiciones generales y específicas a que se refiere el presente

Reglamento y su procedimiento, describiendo las Responsabilidades de las partes involucradas. Estos Acuerdos se formularán de conformidad con el informe técnico aprobado por el Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad y el esquema de contenido presentado en el Anexo III.

Artículo 23. Contenido Mínimo del Acuerdo. Los Acuerdos de Co-manejo de Áreas Protegidas incluirán el siguiente contenido mínimo:

1. Identificación de las partes Co-manejantes;
2. Designación de representantes o gerente del Co-manejo;
3. Áreas protegida a co-manejar;
4. Cláusulas sobre manejo presupuestario y destino de fondos;
5. Límites del área protegida y su zona de amortiguamiento;
6. Límites del área a Co-manejar (Co-manejo de territorio);
7. Derechos y Obligaciones;
8. Principales aspectos del plan de trabajo;
9. Procedimiento de resolución de conflictos;
10. Cláusulas de renovación y rescisión del acuerdo de Co-manejo;
11. Plazo establecido para el Co-manejo;
12. Prohibiciones;

Artículo 24. Plazo del Co-manejo: Los plazos otorgados para cada acuerdo de Co-manejo serán establecidos en atención a las necesidades de cada área protegida, la clasificación de co-manejo y el plan de trabajo aprobado.

Artículo 25. De la participación: Todo Co-manejo contará con un consejo de gestión como mecanismo de participación, el cual deberá ser establecido en el primer (1) año de formalización del co-manejo, conforme está establecido en el presente Reglamento.

Artículo 26. Plan de Trabajo: En los planes de trabajo se deberá incluir componentes transversales de conservación, educación ambiental, gestión de riesgos, inclusión a la comunidad y manejo ecosistémico.

Artículo 27. Plan Operativo Anual. El Co-manejante deberá presentar anualmente el plan operativo del área de co-manejo tomando como base el plan de trabajo, sobre este plan realizará los informes de cumplimiento, correspondiente a la modalidad de co-manejo.

Párrafo.- Conforme el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales proporcionara modelos de POA y acompañamiento técnico en caso de ser requerido, quien colaborara con los Co-manejantes para el establecimiento de este plan de trabajo.

Artículo 28. Plan de Manejo: Para las Áreas Protegidas que no cuentan con Plan de Manejo, la elaboración del mismo será prioritaria en las acciones a ser desarrolladas y se realizará conforme al procedimiento establecido en la Guía Metodológica para la elaboración y/o actualización de planes de manejo de áreas protegidas de la República Dominicana.

CAPÍTULO III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CO-MANEJO

Artículo 29. Solicitud de renovación: Los acuerdos de Co-manejo podrán ser renovados por periodos iguales a los que fueron otorgados inicialmente. La solicitud de renovación podrá ser iniciada por el o los Co-manejantes, en cuyo caso deberá presentar una comunicación dirigida al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde manifiesten su interés de renovar el acuerdo de Co-manejo, así como, las mejoras al plan de trabajo y/o cualquier otra observación respecto a su satisfacción con el co-manejo realizado.

Párrafo. En los casos en que la renovación sea solicitada por el Ministerio de Medio Ambiente y recursos Naturales se deberá notificar al Co-manejante para que manifieste su interés en continuar o no con el co-manejo.

Artículo 30. Requisitos para la renovación: Las renovaciones se decidirán tomando como base:

- a) Las motivaciones presentadas en la carta de intención de solicitud de renovación;
- b) Un informe de evaluación y monitoreo realizado por el Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, respecto al cumplimiento por parte del Co-manejante de los objetivos y términos establecidos en el Acuerdo de Co-manejo ya concluido;
- c) Carta de recomendación del Consejo de Co-gestión del área protegida. Esta carta será considerada conjuntamente con el informe de evaluación y monitoreo para la toma de decisión.

Artículo 31. Los indicadores de éxito siguientes serán la base para concluir, definir y tomar la decisión acerca de la renovación del Acuerdo de Co-manejo, según la Modalidad y el Plan de Trabajo ejecutado:

I. Comunidades bióticas y otros valores del área

- a. Evidencias claras de avances en el logro de los objetivos y metas del Plan de Manejo u otro documento que defina este componente, especialmente relativas a la conservación del área.
- b. Evidencias de mejoría en la protección y conservación de los recursos naturales, históricos y culturales.

II. Desarrollo sostenible de poblaciones aledañas

- a. Evidencias de mejoría en los niveles de calidad de vida en las comunidades por cumplimiento del acuerdo, como proyectos que impacten en cambios de los medios de vida tradicionales.

III. Relación inter-institucional y comunitaria

- a. Incremento continuo de confianza y comunicación entre las partes involucradas.
- b. Incremento en el nivel de involucramiento de las comunidades y de los gobiernos locales en el Co-manejo.
- c. Crecimiento del apoyo de la sociedad civil y otros actores locales a la protección y conservación del área protegida.

IV. Autosostenibilidad económica

- a. Incremento de los recursos generados por la vía del co-manejo para la gestión efectiva y mejoramiento de la calidad del manejo del área protegida y la disminución de los recursos procedentes del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el área en cuestión.

V. Gestión

- a. Evidencia de un programa coordinado de evaluación y monitoreo técnico y administrativo de parte de las entidades del Estado (gobiernos locales y otras entidades gubernamentales locales) involucradas en las áreas Co-manejadas.
- b. Disminución de conflictos socioambientales e infracciones de las normas existentes en el área.

Párrafo. El o los Co-manejantes podrán aportar documentación o evidencias complementarias que demuestren el logro de los objetivos propuestos en el Acuerdo de Co-manejo o las causas que imposibilitaron el logro de dichos objetivos.

CAPÍTULO IV. DE LA RESCISIÓN DE LOS ACUERDOS DE CO-MANEJO

Artículo 32. Cuando los informes técnicos y financieros no demuestren el cumplimiento de los objetivos del acuerdo, el Co-manejante será convocado a una reunión con el Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad para que justifique las razones de su incumplimiento.

Párrafo I. Si las causas de incumplimiento de los objetivos son justificadas el Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad y el Co-manejante se pondrán de acuerdo en las acciones que deberán realizarse para cumplir con los objetivos. En caso de que el Co-manejante no pueda cumplir, dará lugar a la rescisión del acuerdo.

Párrafo II. Cuando no exista ninguna justificación del incumplimiento de los objetivos del acuerdo, el mismo será rescindido de manera unilateral por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de una comunicación formal en ese sentido, sin responsabilidad alguna para éste.

Artículo 33. Sobre la no presentación de informes. Cuando los informes trimestrales no sean presentados en el tiempo establecido el Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad podrá emplazar al Co-manejante para que en el plazo de quince (15) días proceda a presentar dichos informes. En caso de que el Co-manejante no obtempere al emplazamiento y no presente los informes referidos, el acuerdo será rescindido de manera unilateral por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de una comunicación formal en ese sentido, sin responsabilidad alguna para éste.

Artículo 34. De las auditorías. Las auditorías realizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que demuestren violaciones a la Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas y cualquier otra legislación especial aplicable, darán lugar a la rescisión inmediata del acuerdo por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo. En caso de que mediante las auditorías realizadas se compruebe la consumación de algún ilícito, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá imponer las sanciones administrativas que aplique y si el caso lo amerita enviará

el expediente a la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales a fin de que tome las acciones pertinentes.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CO-MANEJO

Artículo 35. Régimen económico. El Co-manejo no tiene fines lucrativos. El beneficio neto de las actividades que generen ingresos será utilizado estrictamente para la conservación del Área Protegida y la operatividad de la misma.

Párrafo I. Es obligación del Co-manejante financiar los gastos propios de sus operaciones en dicha área.

Párrafo II. En el acuerdo de Co-manejo se contemplará cual será el aporte financiero, técnico, capital humano, infraestructura entre otros componentes de cada uno de los Co-manejantes para la gestión efectiva del área protegida y el porcentaje de los ingresos obtenidos a ser reinvertidos en dicha área, teniendo en cuenta que el objetivo que debe primar es la conservación de los recursos naturales y las facilidades para el uso público de los ciudadanos.

Artículo 36. Los Co-manejos conformados por varias personas jurídicas podrán designar un representante o gerente del co-manejo, que funja como gerente y que tendrá las funciones de velar por que se entreguen en tiempo y forma los informes trimestrales, así como, de que se cumpla con el régimen económico, entre otras funciones que definan los Co-manejantes. Este responsable o gerente del Co-manejo podrá ser miembro de una de las organizaciones Co-manejantes o contratados por estas a estos fines.

Artículo 37. Las personas empleadas por la entidad Co-manejante no se considerarán empleados del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 38. El establecimiento de la tarifa de entrada a las Áreas Protegidas es competencia exclusiva del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 39. Presupuesto anual. Los Co-manejantes tomando como referencia el Plan Operativo Anual, realizarán el presupuesto anual que deberá contemplar uno o varios de los siguientes componentes:

- a. Porcentaje destinado al mantenimiento de las infraestructuras y facilidades de uso público del área protegida, así como construcción de nuevas facilidades, o mantenimientos de senderos, material gastable.
- b. Porcentaje destinado a la conservación del área protegida, con programas y/o proyectos de soluciones basadas en la naturaleza, que genere impactos positivos sobre los ecosistemas y su biodiversidad.
- c. Porcentaje destinado a actividades de educación ambiental con las comunidades colindantes al área protegida.
- d. Porcentaje destinado a la restauración del área protegida.
- e. Porcentaje destinado a programas o proyectos de adaptación y mitigación de cambio climático.
- f. Porcentaje destinado a programas con las comunidades de cambios en los medios de vida, inclusión de género y grupos vulnerables, que les proporcione una mejora en su calidad de vida, aumentando sus ingresos, mejorando su relación con el medio ambiente.

Artículo 40. Registro Contable. Es responsabilidad del del Co-manejante mantener la contabilidad al día y los ingresos y egresos identificables.

TÍTULO IV. MECANISMO DE PARTICIPACIÓN EN EL CO-MANEJO

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO DE COGESTIÓN

Artículo 41. Del consejo de cogestión. Se establece el Consejo de Cogestión como un mecanismo consultivo de carácter permanente, con la finalidad de participar en la planificación, gestión y monitoreo del manejo de las Áreas Protegidas de conformidad con las características o condiciones de dichas áreas.

Artículo 42. Composición y Organización. El Consejo de Cogestión está integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o un (1) representante designado formalmente por éste al efecto, quien lo presidirá;
2. El Administrador del Área Protegida, quien fungirá como Coordinador y Secretario del Consejo, teniendo a su cargo la elaboración de las Actas correspondientes;
3. El Encargado Provincial del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con incidencia en el Área Protegida;
4. El representante del Co-manejante del Área Protegida;
5. El (Los) Gobernador(es) de la Provincia(s) con incidencia en el área protegida, o un representante;
6. El (los) Alcalde(s) local(es), o un (1) representante designado formalmente al efecto;
7. Un representante de (los) Ministerio(s) u otro(s) organismo(s) de la administración pública con incidencia en el área protegida;
8. Las Juntas o Asociaciones de Desarrollo, o un (1) representante designado formalmente al efecto;
9. Un Representante de las Comunidades y/u Organizaciones locales.
10. Un Representante de asociaciones sin fines de lucro del sector medioambiente
11. Otras entidades que se consideren pertinentes atendiendo a las condiciones particulares del Área Protegida en cuestión.

Párrafo. El quórum se formará considerando la participación de un representante de cada institución miembro con la mitad más uno de los miembros.

Artículo 43. Funciones y Atribuciones. Las principales funciones del Consejo de Cogestión son las siguientes:

1. Velar por que se cumplan los objetivos de conservación definidos para el Área Protegida y las demás disposiciones establecidas por la Ley núm. 64-00, la Ley núm. 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas y demás disposiciones ambientales vigentes;
2. Garantizar la participación y representación de todos los grupos interesados en la protección y sostenibilidad del área protegida incluyendo las comunidades locales;
3. Participar en el proceso de consulta del Plan de Manejo del Área Protegida en cuestión y supervisar su ejecución;
4. Participar en el proceso de consulta de los Planes Operativos Anuales concernientes al Área Protegida;

5. Supervisar la ejecución presupuestaria del Área Protegida y los informes de rendimiento sobre el plan operativo anual;
6. Promover mecanismos para el manejo y resolución de conflictos en el área protegida;
7. Facilitar y promover el desarrollo de proyectos y actividades que fortalezcan la cooperación entre los Co-manejantes, la protección de la biodiversidad del área y el desarrollo sostenible de las comunidades;
8. Informar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de anomalías o conflictos en la gestión del Área Protegida;
9. Presentar su opinión al momento de renovación del Acuerdo de Co-manejo;
10. Gestionar asistencia técnica, científica y económica para el co-manejo del área protegida.

CAPÍTULO II. DEBERES Y DERECHOS

Artículo 44. Deberes. Son deberes de los miembros que conforman el Consejo de Cogestión:

1. Actuar con integridad y asumir la responsabilidad de sus acciones;
2. Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, salvo excusa motivada remitida con veinticuatro (24) horas de antelación;
3. Promover activamente el logro de los fines y objetivos del Consejo;
4. Mantener independencia e imparcialidad de criterio;
5. Informar con carácter de inmediatez y por escrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la existencia de conflictos de interés potenciales o reales, a los fines de aplicar las previsiones sobre la gestión de riesgos que se dispongan;
6. No hacer uso de su condición de miembro del consejo para el ejercicio de actividades y beneficios de carácter personal o individual;
7. Firmar la lista de asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
8. Firmar las actas de las sesiones en las que estuvieron presentes o representados.

Párrafo. Las organizaciones e instituciones que conforman el Consejo de Cogestión, en los distintos ámbitos, asumirán el compromiso de sustentar un rol de veeduría para representar los mejores intereses para las áreas protegidas apoyándose en el criterio técnico - científico y la búsqueda del consenso entre los Co-manejantes.

Artículo 45. Derechos. Son derechos de los miembros del Consejo de Cogestión los siguientes:

1. Recibir las convocatorias en un plazo prudencial;
2. Proponer y formular propuestas dentro del área de su competencia y que sean consideradas en las reuniones.

Párrafo. La conformación del Consejo se establecerá de conformidad con las condiciones de cada Área Protegida, considerando en todo caso una membresía representativa, operativa y funcional.

Artículo 46. Sesiones del Consejo. Los miembros del Consejo de Cogestión, se reunirán ordinariamente de forma trimestral, previa convocatoria del Administrador del Área Protegida en su calidad de secretario o del representante de la División de Co-manejo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Podrán de igual forma convocarse reuniones extraordinarias del Consejo cuando sea requerido por los

miembros o por el secretario, todo de acuerdo con la dinámica de trabajo. Estas reuniones podrán realizarse en formatos presenciales, semipresenciales (una parte de los asistentes presentes y otra parte de forma virtual) o virtuales.

Párrafo I. El Administrador del Área Protegida o el representante de la División de Co-manejo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de secretario convocará a las sesiones programadas, a las instituciones miembros que son partes del Consejo, bien sea por medios físicos o electrónicos, que cumplan con la posibilidad de participación directa y activa, y permitan la confirmación de recepción.

Párrafo II. En cada reunión, ordinaria como extraordinaria, el secretario procederá a verificar la asistencia y constatará que existe el quórum necesario para la celebración de la reunión. En caso de no conformarse el quórum se prorrogará la reunión.

Artículo 47. Actas. De las sesiones y los acuerdos del Consejo se levantarán actas la cual deberá ser leída antes de culminar la reunión y aprobada por los miembros presentes. Las actas serán firmadas por todos los miembros o suplentes y en las cuales se hará constar la fecha, lugar, hora de inicio y termino, nombre de los asistentes, asuntos tratados, acuerdos y compromisos adoptados o asumidos y cualesquiera constancias que los asistentes acuerden asentar. De igual manera, el secretario del consejo deberá levantar una lista de presencia de los miembros asistentes donde se haga constar sus generales, cargo e institución, organización o sector que representa, debidamente firmada por cada uno de ellos, conforme al Anexo V del presente Reglamento. Posteriormente este acta se remitirá ya sea mediante mensajería o correo electrónico.

Párrafo.- Para las reuniones semipresenciales y virtuales las actas podrán ser firmadas de manera electrónica.

Artículo 48. Notificación de las Actas. Las actas o minutas del Consejo de Cogestión deberán ser incluidas en los informes de gestión que remitan los Co-manejantes al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 49. Operación del Consejo. Cada Consejo de Cogestión podrá establecer su reglamento o política interna de funcionamiento, tomando como base las pautas establecidas en este Reglamento.

Párrafo: Cada Consejo de Cogestión, podrá crear comisiones o pequeños comités de trabajo para abordar diversos temas de educación, gestión de residuos, seguridad, biodiversidad entre otros temas de interés respecto al área protegida.

TÍTULO V. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL

CAPÍTULO I. DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL

Artículo 50. Verificación de cumplimiento. Para fines de verificación del cumplimiento de estos indicadores la entidad Co-manejante remitirá informes trimestrales sobre aspectos técnicos y administrativos, siendo el último informe acumulativo, sobre la gestión del

área, siguiendo el formato con los contenidos mínimos indicados en el Anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 51. Del mecanismo de seguimiento. El Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será el ente responsable del seguimiento, monitoreo, control y fiscalización de los Acuerdos de Co-manejo y de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 52. De sus funciones. El Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, a fin de dar seguimiento, facilitar el monitoreo, el control y la fiscalización de los Acuerdos de Co-manejo para hacer su implementación más eficiente, realizará las siguientes funciones:

- a. Mantener un flujo de información que permita el cumplimiento de las tareas y plazos establecidos en el acuerdo, incluidos los aspectos técnicos, legales y financieros;
- b. Recibir, revisar y confirmar informes técnicos y financieros periódicos remitidos por los Co-manejantes según lo establecido en los acuerdos;
- c. Visitar el área para verificar la información suministrada, y acordar con el Co-manejante que se incluyan las medidas pertinentes en el próximo plan de trabajo;
- d. Realizar los monitoreos periódicos establecidos en los acuerdos de Co-manejo
- e. Coordinar las reuniones de la mesa de Co-manejo;
- f. Mantener actualizada una base de datos que permita el seguimiento, monitoreo y evaluación de los trabajos que ejecutan los Co-manejantes en el Área Protegida;
- g. Preparar un informe anual sobre el Co-manejo, resaltando los principales logros, aportes y limitaciones y su repercusión en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- h. Dar seguimiento a los Co-manejantes, a la planificación anual de actividades, conforme a la naturaleza y particularidades de cada acuerdo.

Artículo 53. Del Foro de Co-Manejo. Como mecanismo de seguimiento, monitoreo y control del Co-manejo en Áreas Protegidas con el objetivo de informar, comunicar, coordinar, gestionar conflictos, desarrollar capacidades, intercambiar experiencias, enfrentar amenazas, dar seguimiento a proyectos e intervenciones y difundir lecciones aprendidas, así como formular e implementar estrategias comunes a favor del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Párrafo I. Estará integrada por las organizaciones Co-manejantes y será presidida por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por quien este delegue.

Párrafo II. La función de Secretaría de la Mesa de Co-manejo estará a cargo del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

Párrafo III. Foro de Co-Manejo se reunirá, al menos una vez cada dos (2) años por convocatoria de su Presidente.

TÍTULO VI. PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I. DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 54. Prohibiciones. En lo relativo al Co-manejo de Áreas Protegidas se prohíbe lo siguiente:

- a. Firma de acuerdos con terceros para el desarrollo de programas y proyectos, u otorgar permisos, concesiones o contratos de servicios;
- b. Imposición de responsabilidades no consideradas en el acuerdo firmado entre las partes y el plan de trabajo;
- c. Suscribir contratos de investigación, bio-prospección o aprovechamiento de los recursos del Área Protegida con terceros. Esto es competencia exclusiva del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- d. Actividades que no estén contempladas en el plan de trabajo y el acuerdo de co-manejo, por parte del Co-manejante, sin la previa autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPÍTULO II. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55. Disposiciones finales. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará tantas visitas, inspecciones y verificaciones como sean necesarias para constatar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 56. Todo Acuerdo de Co-manejo firmado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Co-manejante es intransferible.

Artículo 57. Para suscripción de los acuerdos de Co-manejo, en cualquiera de sus modalidades, se le dará primacía a las organizaciones locales y nacionales.

Artículo 58. Plazo para revisar y renovar los acuerdos. Se otorgará un plazo de 9 meses para que los Acuerdos de Co-manejo en cualquiera de sus Modalidades, vencidos a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, sean revisados y de proceder, realizar la renovación de los acuerdos.

Párrafo: Para la renovación de los acuerdos que se encuentren vencidos a la fecha de emisión del presente reglamento o en proceso de renovación deberán presentar:

- a. Carta de solicitud de renovación del Co-manejante dirigida al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la solicitud de renovación del Viceministerio de Áreas Protegidas dirigida a los Co-manejantes cuando la iniciativa de la renovación sea por parte del Ministerio;
- b. Informe Técnico firmado y elaborado por el Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad con la validación y opinión técnica de la Dirección de Áreas Protegidas y la Dirección de Biodiversidad que sustente la renovación.

Artículo 59. El incumplimiento de este Reglamento y de cualquier de sus disposiciones, así como de las contenidas en las leyes e instrumentos de regulación ambiental vigentes, podrá ser sancionado según lo establece la Ley núm. 64-00 General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley núm. 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas, así como el Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en la Ley núm. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013, y el Reglamento para el Control y Vigilancia e Inspección Ambiental emitido mediante la Resolución No. 18-2007, del 15 de agosto de 2007, y sin perjuicio de las demás disposiciones que rigen la materia.

Artículo 60. El presente Reglamento será revisado por la Dirección de Regulaciones Ambientales en coordinación con el Viceministerio de Áreas Protegidas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en un plazo que no superará los tres (3) años a partir de su entrada en vigor, siguiendo el procedimiento estipulado por la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

Artículo 61. Anexos. Son parte de este Reglamento los anexos que se detallan a continuación:

- **Anexo I:** Criterios Ambientales, Socioeconómicos y de Gestión;
- **Anexo II:** Formulario de Informe Técnico Inicial sobre Solicitud de Participación en el Co-manejo de Áreas Protegidas del SINAP;
- **Anexo III:** Estructura y Contenido de los Acuerdos de Co-manejo;
- **Anexo IV:** Formulario de Informe trimestral sobre Aspectos Técnicos y Administrativos de la gestión del área protegida en Co-manejo.
- **Anexo V:** Formulario de acta de reuniones del Consejo de Co-manejo,

**ANEXO I. CRITERIOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS Y DE GESTIÓN
RESPECTO A CADA MODALIDAD DE CO-MANEJO**

CRITERIO	MODALIDAD DE CO-MANEJO		
	Delegación de Administración	Co-Administración	Manejo de un Territorio
1.El área está declarada protegida mediante ley o decreto y oficialmente es parte del SINAP, o bien está declarada por el Ministerio Ambiente como espacio bajo régimen provisional de protección	SI	SI	SI
2.Las actividades que se proponen desarrollar en el marco del co-manejo están acordes con la categoría de manejo de la misma (Ley núm. 202-04) y los lineamientos generales establecidos en el plan de manejo, si existe.	SI	SI	SI
3.Área Protegida con biodiversidad de importancia relativa en los ámbitos local, nacional, regional o mundial.	SI (importancia nacional, regional o mundial)	SI (importancia nacional, regional o mundial)	SI (importancia local)
4.Área con presencia de recursos de biodiversidad y potencial para el desarrollo de actividades de ecoturismo, educación ambiental y/o investigación.	SI	SI	SI
5.Espacio natural protegido con un nivel de fragilidad de sus ecosistemas definido técnicamente como capaz de permitir el uso sostenible y regulado de sus recursos naturales.	SI	SI	SI
6.Área con oportunidades claramente identificadas para su manejo integral en la implementación de los programas de administración, protección y vigilancia, investigación y educación ambiental.	SI	SI	SI
7.Área con recursos naturales y/o culturales con potencial ecoturístico capaz de generar ingresos para la propia área, las comunidades locales, el comanejante y los proveedores de servicios turísticos.	SI	SI	SI
8.Espacio natural protegido que ha atraído el interés local a favor de su gestión debido a razones ambientales y/o sociales.	SI	SI	SI
9.Área donde se comprueba la existencia de conflictos sociales a causa del uso de suelo, forma de tenencia de la tierra o presión sobre sus recursos naturales y/o culturales.	SI	SI	SI
10.Espacio natural protegido con evidencias documentadas de uso inapropiado de sus recursos naturales y/o culturales.	SI	SI	SI
11.Área con la presencia de uno o más líderes en las comunidades adyacentes, con una visión clara de las oportunidades y responsabilidades inherentes a un trabajo de gestión compartida.	SI	SI	NO

12. Área con grupos organizados de reconocida credibilidad técnica y social, y capaces de liderar el comanejo junto a otros actores y las comunidades adyacentes.	SI	SI	NO
13. Área con condiciones de acceso apropiadas para las labores a realizarse en el marco de un comanejo.	SI	SI	SI
14. Áreas donde se ha identificado la necesidad de realizar estudios técnicos de importancia local, nacional o global.	NO	NO	NO
15. Área Protegida que carece de información necesaria, sobre sus valores, recursos, amenazas para su conservación y del entorno socioeconómico, para su manejo acorde con la categoría de manejo asignada.	SI	SI	SI
16. Área que carece de la infraestructura, personal y presupuesto suficiente para su gestión sostenible.	SI	SI	SI
<p>Nota: "SI" significa que el criterio indicado se debe analizar para la elaboración del Informe Técnico Inicial, compase para la toma de decisión favorable o no, según corresponda a la modalidad de comanejo de interés; por ejemplo, el criterio 7 "área con recursos naturales y/o culturales ... ", debe ser analizado para la modalidad de delegación de administración, aunque si no se cumple tal condición, no necesariamente se negará la solicitud. En cambio "NO" significa que la referida condición no es obligatoria a tomar en cuenta para el análisis de la modalidad en cuestión, como es el caso de la modalidad de Cooperación o Asistencia Técnica en el criterio citado. Es decir, los criterios definidos son flexibles y deben ser analizados conforme a las características particulares de cada área protegida y la modalidad de comanejo de interés.</p>			

ANEXO II. FORMULARIO DE INFORME TÉCNICO INICIAL SOBRE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CO-MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP

Expediente Número: Número del expediente.

- 1. Nombre del Área Protegida:**
- 2. Categoría de manejo:**
- 3. Fecha, decreto o ley de creación:**
- 4. Entidad solicitante** (Nombre de la entidad que solicita el área en co-manejo)
- 5. Modalidad de co-manejo solicitada** (indicar la modalidad de co-manejo a que hace referencia en la solicitud)
- 6. Introducción y antecedentes** (Indicar el objetivo del informe; el objetivo de la solicitud de co-manejo y antecedentes o experiencias previas en co-manejo relativas al área protegida y a la entidad interesada; indicar si el área había sido co-manejada anteriormente, bajo qué modalidad, si ha tenido concesiones, las experiencias en co-manejo del solicitante, etc.).
- 7. Descripción general del área** (Resumen de las características generales, objetivos y valores de conservación del área protegida).
- 8. Situación o condición de gestión del área** (Informar de la existencia de plan de manejo u operativo del área y avances en su implementación, disponibilidad de personal, equipos e infraestructuras de vigilancia y uso público en el Área Protegida; presupuesto anual invertido por el Ministerio Ambiente en su gestión).
- 9. Factibilidad del área protegida para el co-manejo** (Presentar una valoración (+ ó -) de los **criterios establecidos en anexo I**, atendiendo a las condiciones ambientales, socioeconómicas y de manejo del área. Evaluar cumplimiento de los requisitos establecidos en el Procedimiento sobre el Co-manejo de Áreas Protegidas. Anexar la tabla con los criterios evaluados).
- 10.** Si los puntos 9 y 10 son positivos (favorecen dar seguimiento a la solicitud), se procederá con los puntos 11 a 17; de lo contrario, se saltará al punto 14:
- 11. Análisis del plan de trabajo (si existe una propuesta inicial del solicitante) y su vinculación con el plan de manejo (si existe o el plan operativo del área protegida).** (Enunciar las actividades y tareas propuestas en el plan de trabajo y su vinculación con el plan de manejo, si existe, o el plan operativo del área protegida. Indicar en qué medida el plan propuesto se enmarca dentro del Plan de Manejo u Operativo; si fuere necesario, proponer ajustes o enmiendas al plan de trabajo propuesto). Para los casos que no se presente propuesta de plan de trabajo, es responsabilidad del Viceministerio de Áreas Protegidas en conjunto con los co-manejantes presentar una propuesta inicial hacer robustecida en el Consejo de Gestión del Co-manejo.
- 12. Recursos financieros** (A partir del conocimiento de los gastos para gestionar el área protegida, suministrado por estadísticas de gestión oficiales o mediante estimaciones, analizar ~~el presupuesto sometido,~~ la solvencia financiera de la entidad solicitante, la disponibilidad o perspectiva de gestión de fondos por parte de la entidad solicitante para la ejecución de las actividades que puedan ser programadas).
- 13. Modalidad(es) de co-manejo posibles** (Recomendar y justificar la/las modalidad/es de Comanejo posibles de ser implementadas).
- 14. Valoración general de la propuesta** (Presentar una apreciación o valoración crítica sobre la solicitud. Resumir las fortalezas y debilidades de la solicitud; sintetizar las recomendaciones técnicas sobre la misma; si procede o no, con qué condiciones).

15. Informe elaborado por (Nombre y cargo del personal técnico que elaboró el informe; debe ser firmado por el área técnica, legal y administrativa. Este informe solo puede ser elaborado por un equipo de evaluación designado, según se establece en los procedimientos).

16. Fecha de elaboración del informe

17. Fecha de remisión del Informe al viceministro de áreas protegidas y biodiversidad.

ANEXO III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS ACUERDOS DE CO-MANEJO

- a. **Área Protegida** (nombre del área protegida)
- b. **Título del Acuerdo** (conformado por la modalidad de co-manejo, nombre y categoría de manejo del área protegida y nombre de las partes firmantes).
- c. **Descripción legal** (personería jurídica) de las partes involucradas.
- d. **Considerandos** (incluyendo aspectos técnicos, legales, así como la descripción, características y naturaleza de las partes involucradas).
- e. **Del Área Protegida:** Base legal y descripción breve del área, incluyendo ubicación, los propósitos de su manejo -según el plan de manejo, si existe- y los recursos sobresalientes de la misma. Cuando se trate sólo de una porción del área este acápite abarcará también una descripción de la misma.
- f. **De las Definiciones** por las que se regirá el acuerdo (anexo).
- g. **De la Delegación de la Responsabilidad** referido al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- h. **Del Objeto y Alcance del acuerdo**, incluyendo referencia al plan de trabajo (ver anexo).
- i. **De las Responsabilidades del Comanejante.** Incluye normativas generales conforme a disposiciones legales, así como también la elaboración de informes periódicos y la creación de un mecanismo de coordinación para la administración del área, denominado Consejo de Cogestión y las funciones generales del mismo. Esto último aplica para las modalidades de Delegación de Administración o Coadministración, según sea el caso.
- j. **De las Responsabilidades del Ministerio Ambiente**, incluyendo la designación del Vice-Ministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad como dependencia responsable del seguimiento y la coordinación por parte del Ministerio Ambiente.
- k. **De las Limitaciones o Acciones** no amparadas por el acuerdo.
- l. **De la Duración y Rescisión del Acuerdo.**
- m. **Plazo de Revisión** (acorde a lo contemplado en el Reglamento)
- n. **De la Resolución de Conflictos.**
- o. **De la Confidencialidad.**
- p. **Firmas de los Representantes de las partes**, figurando aquí el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- q. **Legalización del Acuerdo** por parte de Notario Público.

ANEXO IV. FORMULARIO DE INFORME TRIMESTRAL SOBRE ASPECTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA EN CO-MANEJO

1. **Número de acuerdo de co-manejo:** colocar el código o número del acuerdo que fue firmado y notariado.
2. **Número de informe:** indicar si es 1 de 12, por ejemplo.
3. **Período del informe:** mes, año.
4. **Técnico que elabora el informe:** nombre y posición que ocupa.
5. **Nombre del área protegida, categoría de manejo y fecha de creación (número decreto o ley).**
6. **Objetivo de conservación del área protegida.**
7. **Entidad co-manejante.**
8. **Modalidad de co-manejo**

9. ACTIVIDADES PLANIFICADAS	10. ACTIVIDADES REALIZADAS
Detallar las actividades planificadas según el plan de trabajo aprobado	Detallar las actividades realizadas según el plan de trabajo aprobado

11. **Investigaciones realizadas y permisos otorgados.**
12. **Otras acciones realizadas, no planificadas:** Detallar actividades realizadas que no estaban planificadas. Objetivos, costos, responsables, impactos en la gestión.
13. **Problemas encontrados y soluciones aplicadas/propuestas:** Detallar problemas encontrados en la gestión del AP, ya sea de infraestructura, infracciones, personal, equipos, institucionales, etc. Explicar cómo abordó el problema o proponer soluciones para abordarlo.

13.1. Síntesis de INFRACCIONES

Tipo de infracción	Lugar y fecha	Superficie (tareas) y especies afectadas	Acción realizada	Observaciones
Extracción de especies de vida silvestre (plantas, animales)				
Extracción de materiales de la corteza terrestre				
Construcciones ilegales				
Tala de árboles				
Quemas				
Incendios forestales				
Conucos				

Vertido de desperdicios			
Otros			
Totales	=	--	--

14. Valoración del estado de protección y eficacia de gestión del Área Protegida.
 Resumir la percepción general sobre el estado de protección del área en su conjunto, tomando en cuenta el objetivo de conservación de la misma. Autoevaluar la eficacia de la gestión del área.

15. Ingresos y Gastos.

- a. Cantidad de fondos recaudados/depositados (visitas, alquileres, operadores, donaciones, otros).
- b. Gastos de gestión del área (personal fijo, operativos, alquileres, otros)
- c. Inversiones realizadas en el área (infraestructura, personal, equi-pos, otros)

Concepto	Ingreso	Gasto	Balance

Resumir el movimiento financiero de la gestión del área, indicar si hubo limitaciones relacionadas con este asunto y cómo fueron abordadas.

16. Próximas Actividades

- a. Programación de actividades para el mes siguiente, necesidades y recomendaciones.
- b. Presupuesto estimado

17. Fecha de elaboración del informe

(El informe se entregará por escrito durante los primeros cinco días de cada mes y cubrirá los acontecimientos ocurridos hasta el día 30 del mes anterior).

ANEXO V. FORMULARIO DE ACTA DE REUNIONES DEL CONSEJO DE GESTIÓN

ACTA DE REUNIÓN CONSEJO DE GESTIÓN	
Nombre del área protegida	

Fecha:	Haga clic		Elaborada por:	Nombre:	
Hora de Inicio:	Haga clic	Hora de Fin:			Cargo:
Lugar:					
Tema:	Haga clic				

TEMAS DE AGENDA
<ul style="list-style-type: none"> • 0:00 Registro de Participantes • 0:00 Palabras de apertura • 0:00 • 0:00 • 0:00 Punto libre • 0:00 Cierre

Presentes	Organización/ Institución
Nombre:	
Nombre:	
Nombre:	
Nombre:	

Nombre:	
Nombre:	
Nombre:	
Nombre:	
Nombre:	
Nombre:	
Total:	

Ausentes	Organización/ Institución
Nombre:	
Nombre:	
Nombre:	
Nombre:	
Nombre:	
Total:	

Acta de aprobación

Realizar un breve resumen de lo ocurrido en la reunión. Describir los acuerdos y compromisos de la sesión, responsables a cargo (si los hubiera) y temas de seguimiento.